**CIRCULAR NORMATIVA No. 449931**

1.120.40-13.3

Santiago de Cali, 27 de diciembre de 2018

PARA: CONTRIBUYENTES DE LA PARTICIPACION DE LICORES DE PRODUCCION NACIONAL Y ORIGEN EXTRANJERO.

DE: GERENCIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

Asunto: Tarifas de participación de licores destilados vigencia fiscal 2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 52 de la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017 (Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento), el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, la Resolución 3098 del 26 de diciembre de 2018, por la cual se expide la certificación de precios de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2019, emitida por el Departamento Administrativo de Estadísticas DANE y la Certificación No. 02 del 14 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que estableció las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2019; me permito informarles las tarifas de participación de licores destilados aplicables en el Departamento del Valle del Cauca, a partir del 1 de enero de 2019:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico de participación de licores por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de $236.

2. Componente ad Válorem El componente ad valórem de la participación de licores, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre precio de venta al público, antes de la participación de licores destilados, certificado por el DANE.

MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
Gerente

Transcribió: Gloria M. Orozco S

Revisó: Marleny Victoria Llanos – Jefe Oficina Jurídica

GOBIERNO DE COLOMBIA MINHACIENDA

**CERTIFICACIÓN 0 2 de 2018**

( 14 DIC 2018 )

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de las facultades legales que le otorga la Ley 788 de 2002, modificada por Ley 1816 de 2016, y considerando:

1. Que el artículo 50, parágrafo 4, de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: "*Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.*"

2. Que mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2018, el DANE certificó que "*En noviembre de 2018 la variación anual del IPC fue 3,27%*"

**CERTIFICA**

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2019 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2018 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y seis pesos ($236).

- Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y un pesos ($161) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

- Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y siete ($37,00) por cada grado alcoholimétrico.

Dado en Bogotá D.C.

**Ana Lucía Villa Arcila**
**Directora General de Apoyo Fiscal**

**APROBÓ**: Luis Fernando Villota Quiñones
**ELABORÓ**: César Segundo Escobar Pinto
**DEPENDENCIA**: Dirección General de Apoyo Fiscal